



Arauca Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente:** 81-001-33-31-001-2017-00406- 00  
**Ejecutante:** RAÚL GREGORIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ  
**Ejecutado:** E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL  
MORENO Y CLAVIJO

### **EJECUTIVO**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva interpuesta por el señor **RAÚL GREGORIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ**, quien actúa en representación del Establecimiento de Comercio "EVOLUTION NETWORK SOLUTIONS" y en contra de la **E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO**, con la que pretende se libre mandamiento de pago en virtud del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015.

### **ANTECEDENTES**

El señor **RAÚL GREGORIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ** mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra de la **E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO**, solicitando que se libre mandamiento de pago por la suma de \$69.967.488 correspondiente a la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015, más los intereses corrientes y moratorios que se causen hasta que cese la obligación.

Refiere el demandante, que suscribió con la E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO el contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015, cuyo objeto era el mantenimiento y reestructuración de redes de los hospitales y centros de salud adscritos a la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo, el cual se perfeccionó el 1 de octubre de 2015 por valor de \$69.967.488 con un plazo de ejecución de dos meses contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato.

Señala el ejecutante, que en la cláusula sexta se dispuso el pago del contrato, con un anticipo del 30% del valor pactado y el 70% restante, una vez se cumpliera el 100% del objeto contractual previa certificación expedida por el supervisor, entrada al almacén y presentación de la factura o cuenta de cobro.

Así mismo, sostiene que en la cláusula séptima se indicó que las sumas que se adeudaran al contratista se imputarían con cargo al rubro 34010201.02.

Arguye que el 14 diciembre de 2015, presentó una factura por valor de \$69.967.488, anexando los soportes correspondientes a la ejecución del 100% del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015, tales como los pagos de seguridad social entre otros, por lo que el almacenista expidió el comprobante de entrada de elementos al almacén y la supervisora, el certificado de cumplimiento a satisfacción.

Con fundamento en los documentos relacionados anteriormente, afirma que el 22 de diciembre de 2015 las partes suscribieron el acta bilateral de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015, en la cual se estableció un saldo a valor del contratista por valor de \$69.967.488.

Expone que durante el término de ejecución, cumplió a cabalidad con las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios, razón por la cual en reiteradas oportunidades ha solicitado el pago del referido contrato, sin que a la fecha sea cancelada la obligación.

Sostiene que los documentos no fueron aportados en original por cuanto reposan en la oficina jurídica de la E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, razón por la cual, solicitó a la demandada copia auténtica de los documentos originales, no obstante, entregó copia simple del proceso contractual bajo el argumento de no tener los documentos originales porque reposaban en la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

### **CONSIDERACIONES**

La finalidad del proceso ejecutivo es satisfacer una obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, entendida ésta como una pretensión cierta pero insatisfecha, que finaliza con el pago total de la obligación.

Sobre los documentos que constituyen título ejecutivo, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece que,

*"ARTÍCULO 297. Título ejecutivo. Para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo:  
(...)*

*3. sin perjuicio de la prerrogativa de cobro coactivo que corresponda a los organismos y entidades públicas, prestarán merito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del*

*contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*

*(...)*

Frente a la constitución del título ejecutivo el H. Consejo de Estado<sup>1</sup>, expuso lo siguiente:

*"El título ejecutivo supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. La obligación debe ser expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Debe ser clara porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse por la simple revisión del título ejecutivo. Y debe ser exigible porque no está pendiente de cumplirse un plazo o condición. (...) Es simple cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado. (...) En ese panorama, al juez que conoce del proceso ejecutivo le corresponderá, primero, verificar si existe título ejecutivo y si está debidamente integrado. Luego, deberá examinar si el título contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de una entidad pública y si la obligación consiste en una prestación de dar, hacer o no hacer. En otras palabras: el juez tiene plena facultad para examinar no sólo los requisitos formales, sino las exigencias que están relacionadas con las condiciones de certeza, exigibilidad, claridad y legalidad del título ejecutivo (requisitos sustanciales). El ejercicio de esa facultad cobra mayor importancia cuando se trata de un título ejecutivo complejo, por cuanto el juez debe revisar cada uno de los documentos que lo conforman para determinar si la parte ejecutada incumplió la obligación".*

Así mismo, indicó que tratándose de un vínculo contractual en el que se encuentra involucrada una entidad pública, el título ejecutivo complejo puede estar compuesto de multiplicidad de documentos que permiten su conformación. Así lo expresó en providencia de 1º de octubre de 2014<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, 30 de mayo de 2013, Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00089-01(18057).

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub Sección A, 1º de octubre de 2014, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Radicación número: 25000-23-26-000-2012-00742-01(48659).

*"El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, como por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo -entre otros- por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc., los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 488 del C.P.C. por lo que el título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen".*

Acogiendo las posturas objeto de transcripción, es necesario apreciar en su conjunto los documentos que se pretenden hacer valer como título con la demanda ejecutiva, a la hora de examinar los requisitos tanto formales (proceder del deudor, autenticidad) como sustanciales (clara, expresa, exigible) de la obligación a materializar por vía judicial.

En el caso concreto, se presenta como base de recaudo los siguientes documentos:

- ✓ Copia simple del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015<sup>3</sup>.
- ✓ Copia simple del registro presupuestal<sup>4</sup>.
- ✓ Copia simple de la factura de venta No. 0032<sup>5</sup>.
- ✓ Copia simple del acta de supervisión y certificación de cumplimiento<sup>6</sup>.
- ✓ Copia simple del acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015<sup>7</sup>.

### **Constitución del título ejecutivo en el presente caso**

Al observarse el título base de recaudo, se tiene que el mismo cumple con las exigencias formales y sustanciales para librar

---

<sup>3</sup> Fls. 43-48

<sup>4</sup> Fl. 49.

<sup>5</sup> Fl. 55.

<sup>6</sup> Fls. 60-61.

<sup>7</sup> Fls. 62-63.

mandamiento ejecutivo, si bien no se allegó el original de los documentos que conforman el título ejecutivo, la parte ejecutante en el escrito de demanda, en cumplimiento del artículo 245 del Código General del Proceso, explicó que los documentos originales reposan en la oficina jurídica de la E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO.

Al respecto, a folios 16 a 19 del cuaderno principal reposa derecho de petición en el cual la parte demandante solicita a la entidad ejecutada, se expida copia auténtica, completa, legible y útil de la etapa contractual, post contractual o de ejecución y de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015.

Frente a la solicitud impetrada, la E.S.E. MORENO Y CLAVIJO indicó que oficiaría a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, para que remitiera los documentos originales correspondientes al contrato No. 03-029 de 2015 y de esta manera devolverlos a favor del peticionario.

En este orden de ideas, es de recibo para el Despacho los argumentos expuestos por el apoderado de la parte ejecutante y desde ya se indica que se librara mandamiento de pago con fundamento en los documentos aportados con la demanda, los cuales conforman el título ejecutivo en el presente asunto.

### **Requisitos sustanciales**

Como se indicó precedentemente, el título ejecutivo debe ser claro, expreso y exigible; así las cosas, en el caso concreto la obligación es expresa, ya que en el acta de liquidación del contrato de prestación de servicio No. 03-029-2015, se dispuso como saldo a favor del contratista la suma de sesenta y nueve millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$69.967.488).

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la exigibilidad de la obligación, se observa que la misma es exigible, por cuanto en el párrafo final de la cláusula sexta, se estableció que el pago se realizaría dentro de los 45 días después de radicada la factura. Así, debe señalarse con relación a la factura No. 0032 que la misma tiene fecha de 14 de diciembre de 2015, es decir, que dicho término ya acaeció.

Finalmente, la obligación es clara en el sentido que las sumas de dinero adeudadas por la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo, se determinaron tanto en el contrato de prestación de servicios,

como en el registro presupuestal No. 3609, acta de supervisión y certificación de cumplimiento y el acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015.

De lo anterior se colige, que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que de acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, en estos momentos se encuentra insatisfecha, por lo que se le ordenará a la E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO, que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, proceda a efectuar el pago del monto reconocido en el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015, tal como se dispondrá a continuación, igualmente se precisa que cuenta con 10 días para proponer excepciones término que corre conjuntamente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la **E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, para que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **sesenta y nueve millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$69.967.488)**, como capital adeudado derivado del contrato de prestación de servicios No. 03-029-2015.

**SEGUNDO:** Sobre los intereses corrientes y moratorios, se realizará el pronunciamiento en su respectivo momento procesal.

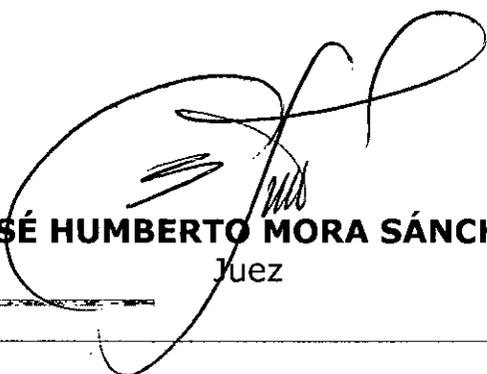
**TERCERO:** Notificar personalmente a la **E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante, indicándole a la primera que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

**CUARTO:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al Dr. **RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.589.408 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 210.780 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 14 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**  
**SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. **23** de fecha **12 de marzo de 2018.**  
La Secretaria,  
  
Luz Stella Arenas Suárez

AVR





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DE ARAUCA**

Arauca Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente:** 81-001-33-31-001-2017-00406- 00  
**Ejecutante:** RAÚL GREGORIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ  
**Ejecutado:** E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL  
MORENO Y CLAVIJO

**EJECUTIVO**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que obra a folios 1 a 4 del cuaderno de medidas cautelares y lo actuado en el presente asunto, se dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado **E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO,,** en las entidades anunciadas por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, por valor de **ciento cinco millones de pesos (\$105.000.000)** para cada una de las medidas.

Líbrense los oficios a las entidades conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 1387 del Código de Comercio y el 594 del C.G.P.

Las comunicaciones ordenadas en éste proveído deben ser elaboradas por la secretaría y diligenciada por la parte interesada, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**

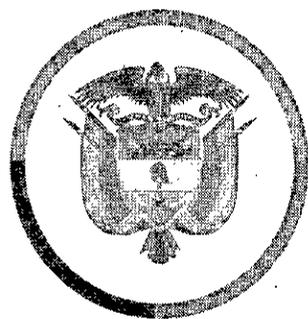
**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **23** de fecha **12 de marzo de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez

AVR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia